



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0443

Se acepta la renuncia presentada por el doctor ALFONSO TRUJILLO LOBO al poder otorgado por la reclamante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (archivo 28). A la par, **se le reconoce** personería adjetiva a la abogada ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ CASTELLI como nueva vocera judicial de la ANI, atendiendo la literalidad del mandato conferido (archivo 29).

De otro lado, nótese que la Secretaría ya efectuó la incorporación en el Registro de rigor, de los encartados que fueron emplazados, a la luz de las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 27). No obstante, se le recuerda a la apoderada de la actora, que aún debe demostrar la carga contemplada en el inciso 2° del numeral 5° del canon 399 del C.G.P., instalando en la puerta de acceso al inmueble, objeto de expropiación, el aviso relacionado con el emplazamiento aquí decretado; sin embargo, dicha tarea corre exclusivamente por su cuenta y bajo ese entendido, **aportará** una fotografía, que atestigüe la colocación del edicto en el predio.

Entretanto, aunque la accionante dice haber depositado la suma correspondiente al avalúo del fundo, lo cierto es que la constancia de títulos incorporada al plenario no da fe de ello (archivo 19). En consecuencia, Secretaría: **indague** esa situación a través del Banco Agrario, con miras a esclarecer lo sucedido.

Finalmente, **requiérase** a la demandante, para que suministre los soportes atinentes a las gestiones del artículo 292 del C.G.P., respecto de los convocados a los cuales se les pudo remitir el citatorio de la regla 291 *ibid.*, tal como quedó establecido en auto de 19 de mayo de 2022 (archivo 23), ya que la documental vista a folios 29 a 54 del archivo 22 **no** cumple dicho propósito, pues si bien en ella figuran las copias de las comunicaciones enviadas, no fueron anexadas las certificaciones emitidas por la empresa postal, conforme a las cuales, sus destinatarios viven o laboran en el lugar, ni tampoco se acreditó que junto con el aviso se incorporó la copia del auto admisorio.

Aunado a lo anterior, **allegará** también las atestaciones expedidas por la empresa postal, en lo concerniente a las diligencias del artículo 291 del C.G.P., que certifiquen que los destinatarios del citatorio viven y laboran allí, toda vez que no obran dentro de los legajos vistos en el archivo 22 del expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de
esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP